

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Felipe Guzmán Montes y/o
Demandado	Juan Felipe Marín y/o
Radicados	05001 31 03 011 2022 00345 00
Tema	Requiere

En auto de 20 de junio de 2023 (arch. 031), el Despacho expuso con suficiencia las razones por las cuales se negaba la terminación del proceso instaurado en contra del codemandado Juan Felipe Marín Martínez, con base en la transacción en aquella oportunidad allegada.

Con todo, en la presente hora el señor apoderado de la parte demandante reitera la misma solicitud en el arch. 032, para que se dé terminación al proceso respecto a Juan Felipe Marín Martínez, continuándolo en contra del señor Julián David Cardona Herrera, y anuncia haber aportado el nuevo contrato de transacción cumplido ya a cabalidad, a despecho de lo cual dicho acuerdo no se observa dentro del expediente.

1. En ese orden, siguiendo los lineamientos del art. 312 de la regla procesal, la solicitud de transacción deberá venir coadyuvada por Juan Felipe Marín Martínez precisando los alcances del acuerdo o, en su defecto, se aportará efectivamente el documento de transacción para su respectivo examen.

2. De igual manera habrá de indicarse con toda claridad el valor por el cual continúa la ejecución en contra del señor Julián David Cardona Herrera, pues a menos que se haya desistido la demanda en contra de Juan Felipe Martínez, no puede pretender el demandante un doble pago. Es decir que, amén del pago efectuado por Juan Felipe Marín Martínez por medio de la transacción, pretenda obtener adicionalmente el pago de la totalidad por parte de Julián David Cardona Herrera.

Superado lo anterior, se resolverá lo pertinente del levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf84e19ede6c6e6471d8ef3746f8e86202c1e5e53cc9dbd9d3f13275fc17a6e1**

Documento generado en 24/07/2023 02:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>